



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 05001 31 10 010 2021 – 00293 00

Se **INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por el señor **OMAR JOREIM OSORIO RAMIREZ** por intermedio de apoderado, en favor del señor **ELI DE JESUS OSORIO OSORIO**, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme a los lineamientos consagrados en la entrada en vigente del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 en lo siguiente:

PRIMERO. Indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO. En el acápite de hechos se complementará el primero con el fin de que señale que entidad obtuvo la pensión (aportando prueba sumaria de ello), así mismo aclarará en el hecho sexto en el sentido de indicar el motivo por el cual el señor **OSORIO OSORIO**, habiendo adquirido la calidad de pensionado se encuentra afiliado como beneficiario de su hijo **OMAR JOREIM** a la Nueva EPS.

TERCERO. Deberá expresar de manera precisa los actos jurídicos sobre los que el titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, lo anterior porque lo hace de forma indistinta tanto en lo que denomina como la pretensión PRINCIPAL “Retiro de las mesadas pensionales en la sede de Bancolombia en Medellín o de sus cajeros automáticos” y lo que enumera como pretensión SUBSIDIARIAS. De conformidad al art. 45 al 50 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. Por tratarse de un proceso Verbal, la demanda deberá estar dirigida en contra del señor **ELI DE JESÚS OSORIO OSORIO** para quien acorde con su

condición se solicitará nombramiento de curador ad litem, en ese sentido corregirá tanto la demanda como el poder, este último se hará conforme a lo indicado en el art. 74 del C. Gral. del P. o el art. 5° del Decreto 806 de 2009.

QUINTO. Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **OSORIO OSORIO**; indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, según lo señalado en el acápite **TESTIMONIAL**, en consecuencia, adecúese.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, aportará la valoración de apoyo con que cuenta el señor **OSORIO OSORIO**, como persona titular del acto jurídico. Con la referencia valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones

SEPTIMO. Conforme las pretensiones plasmadas en la demanda deberán ajustarse el **PODER** aportado, ya que, si ha de indicarse frente a qué actos se va a prestar apoyo, no hay congruencia entre unas y otro, ya que en el poder se indicó:

“(..) para asistirlo en su integridad personal, económica y salud...”

Y frente a las pretensiones especificó:

“(...)Que debido a la situación de salud de HELI DE JESUS OSORIO OSORIO se designe a su hijo OMAR JOREIM OSORIO RAMIREZ como persona de apoyo judicial, en la realización de RETIROA DE LAS MESADAS PENSIONALES que a él le correspondan en la sede de BANCOLOMBIA MEDELLIN o de sus cajeros automáticos.

SUBSIDIARIA:

- Todo trámite notarial donde debe firmar
- Todo trámite ante entidades bancarias, cooperativas o afines
- Todo trámite relacionado con la administración de pensiones Colpensiones.
- Todo trámite o acto donde él sea parte
- Todo trámite judicial donde el sea parte, incluso para presentar demandas en defensa de sus derechos personales y patrimoniales.

- Todo trámite relacionado con entidades del Sistema General de Seguridad Social (...).”

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

Además, de lo indicado en la Sentencia STC16392 del 4 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema Justicia, en la que se afirmó: *“La ley prefirió el modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores de edad con discapacidad, según los cuales estas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, si no que se les apoye para ello dando prelación a su autodeterminación”*.

OCTAVO. En atención a lo indicado en los numerales anteriores y al documento idóneo, esto es, la cédula de ciudadanía del señor **HELI DE JESUS OSORIO OSORIO** (obranste a folio 5 del cuaderno digital) deberá corregir tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder el nombre del mismo el cual cita como **ELI DE JESUS OSORIO OSORIO**.

NOVENO. Indicará no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta el señor **ELI DE JESUS OSORIO OSORIO** como persona titular del acto. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

M.T.L.G.

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____ del
mes _____ de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a0565170354bd5159d0dbb0f78b9cbfdf3815ff83fee079c532fb15c4d7e0a**

Documento generado en 19/10/2021 01:31:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>